

ENVIO RECURSO DE APELACION

alvaro ortega palencia <alvaro.ortega4563@outlook.com>

Vie 5/05/2023 10:29

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (344 KB)

RECURSO DE APELACION.pdf;

CORDIAL SALUDO

ADJUNTO AL PRESENTE ME PERMITO ENVIAR CON DESTINO AL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD EL RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO 941 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2023 PARA QUE SE LE DE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE, DEMANDANTE LEIDY JOHANNA GONZALEZ POZO DEMANDADO GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO RADICADO 2021-00025-98 LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

ATTE.

ALVARO ORTEGA PALENCIA

CC.13.484.563

T.P 244.014 C.S.J



Señor

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia-Quindío

ALVARO ORTEGA PALENCIA

ABOGADO

Referencia: RECURSO DE APELACION

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: LEIDY JOHANNA GONZALEZ POZO

Demandado: GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO

Radicado: 2021-00025-98

ALVARO ORTEGA PALENCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Armenia-Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.484.563 expedida en Cúcuta, con T.P No. 244.014 del C.S de la Judicatura, representante de la señora **LEIDY JOHANNA GONZALEZ POZO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.912.301 expedida en Armenia-Quindío. Por medio del presente escrito y con el respeto acostumbrado, estando dentro del término legal respectivo, me permito presentar RECURSO DE APELACION, de acuerdo a lo establecido en el artículo 320 del Código General del Proceso, relacionado con la inclusión del pasivo en el inventario y avalúos dentro de la liquidación de la Sociedad Conyugal GONZALEZ – TOVAR según auto interlocutorio 941 de fecha 02 de mayo de 2023, el cual paso a relacionar y argumentar de la siguiente manera.

Dentro de los inventarios y avalúos presentados por la parte demandada, incluye un pasivo relacionado con un crédito realizado por la parte demandada señor GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO, crédito por libranza realizado con el banco BBVA, con el número de producto 9617005507, y como lo mencionada la apoderada se encuentra a nombre del señor GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO, el cual fue desembolsado el día 20/06/2019 fecha en la cual se encontraba VIGENTE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Se presentó objeción por la parte demandante ante este pasivo, argumentando que dicho crédito fue realizado por el señor GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO, el cual sería utilizado para la compra de un vehículo en beneficio de la sociedad conyugal. Pero como se puede observar dentro del proceso, el señor GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO en el momento de gestionar el crédito realizo promesa de compraventa del vehículo (anexo promesa compraventa) lo que presumía que dicho vehículo iba hacer parte de la sociedad conyugal GONZALEZ- TOVAR, y en el momento de

realizar y/o legalizar la compra y tradición del vehículo, realizó el traspaso (propiedad) a nombre de su señora madre, MARIA NELLY SALGUERO CHAVARRO, observándose claramente que el dinero del crédito realizado con el banco BBVA fue utilizado de forma personal por el señor GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO, dinero que nunca hizo parte del haber social de la sociedad conyugal, pues su destino fue para la compra del vehículo de placas HQW 329 Marca Chevrolet, línea Tracker, pero para la madre de este, señora MARIA NELLY TOVAR CHAVARRO, lo que hace que se defraude patrimonialmente la sociedad conyugal, al incluir en el inventario de la sociedad, un pasivo del cual nunca se benefició la señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ POZO, ni la sociedad conyugal GONZALEZ-TOVAR.

Como se puede observar, el señor GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO hizo ver con la promesa de compraventa, que relacionado vehículo se compraba a nombre del señor GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO, para que hiciera parte del haber social de la sociedad conyugal y en beneficio de la misma, pero en la tradición y traspaso del vehículo para legalizar la compra lo realizó a nombre de la señora MARIA NELLY SALGUERO CHAVARRO, quedando como propietaria del mismo y como lo manifestó su apoderada dicho vehículo posteriormente fue vendido por la señora MARIA NELLY SALGUERO CHAVARRO, en el año 2021, realizando el traspaso de la propiedad el día 01 de diciembre de 2021 quien siempre tuvo la propiedad, y del cual, el señor GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO tuvo la posesión del vehículo únicamente. En este orden de ideas NO ES JUSTO, ni en derecho incluir este pasivo dentro de los inventarios de la sociedad conyugal GONZALEZ-TOVAR, teniendo que asumir la señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ POZO una obligación de la que nunca se benefició la sociedad conyugal.

Es de anotar que el señor GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO por ser militar y poseer un trabajo estable, es de fácil adquisición cualquier clase de crédito para libre inversión ante las entidades financieras. Es así que solicitó dicho crédito de manera personal y ahora lo quiere hacer ver como un pasivo de la sociedad conyugal, pues, aunque lo adquirió dentro de la sociedad conyugal, este nunca fue un beneficio para la sociedad conyugal y menos para la señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ POZO o su menor hija.

Para argumentar y soportar que el crédito fue de forma personal, en beneficio único del señor GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO debemos tener en cuenta que el crédito fue desembolsado el día 20 de junio de 2019 y la

promesa de compraventa del vehículo se realizó y firmó un día antes, el día 19 de junio de 2019, lo que demuestra claramente que el crédito lo realizó el señor GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO para la compra del vehículo de placas HQW 329 y que el trámite de traspaso lo hizo a nombre de su señora madre MARIA NELLY TOVAR CHAVARRO realizado el día 03 de Julio de 2019 como se observa en la copia de la licencia de tránsito Nro. 10018687649 que se encuentra anexa al proceso allegada por la parte demandada. Que el simple hecho que la señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ POZO tuvo conocimiento del crédito y del traspaso del vehículo a nombre de la señora MARIA NELLY SALGUERO CHAVARRO no la hace responsable de una obligación que no contrajo y del cual el señor GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO es la persona que solicitó el crédito y a quién le desembolsaron el crédito por parte del Banco BBVA y la única persona que le dio su destino final con la compra de la camioneta de placas HQW 329. Y como lo manifiesta el artículo 2 de la ley 28 de 1932

Artículo 2. Cada uno de los cónyuges será responsable de las deudas que personalmente contraiga, salvo las concernientes a satisfacer las ordinarias necesidades domésticas o de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes respecto de las cuales responderán solidariamente ante terceros y proporcionalmente entre sí, conforme al código civil.

Es así su señoría que presento recurso de APELACION en contra del auto interlocutorio 941 por no compartir la decisión de la señora Juez de incluir en los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal GONZALEZ-TOVAR el pasivo correspondiente al crédito realizado por el señor GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO ante el banco BBVA.

Como lo manifiesta la norma, los bienes que no estén a nombre de los cónyuges, no hacen parte del inventario de bienes de la sociedad y a la cual se le dio aplicabilidad, excluyendo del inventario de la sociedad el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-106424 y el vehículo de placas HQW 329, de la misma forma se le debe dar aplicabilidad al artículo 2 y 4 de la ley 28 de 1932.

Artículo 4°. En el caso de liquidación de que trata el artículo 1° de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código.

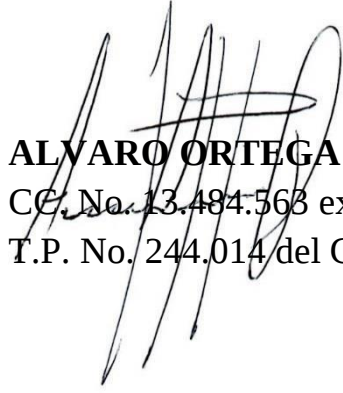
Solicito muy respetuosamente se examine por parte del superior la decisión de la señora juez y se tome la decisión correcta de excluir de los inventarios de la

ALVARO ORTEGA PALENCIA

ABOGADO

sociedad conyugal GONZALEZ–TOVAR el pasivo correspondiente al crédito con el banco BBVA número 9617005507 realizado de forma personal por el señor GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO y que fue utilizado en beneficio propio y de su señora madre MARIA NELLY SALGUERO CHAVARRO.

Atentamente,



ALVARO ORTEGA PALENCIA

CC. No. 13.484.563 expedida en Cúcuta N de Sder

T.P. No. 244.014 del C.S. de la Judicatura